



NUMERO  
DE FOLIO

390

**morena**  
La esperanza de México



**H. XVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado **JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES** presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, integrante de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa de Ley que se somete a la respetable consideración de esta Soberanía Popular tiene como objetivo principal crear la Ley de Economía Circular del Estado de Quintana Roo, normatividad que tiene como propósito normar la actuación del Estado Constitucional de Derecho y de los particulares en materia de Economía Circular, esto con el propósito de proteger y garantizar el derecho humano al medio ambiente sano.

De la misma manera, la presente acción legislativa también reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo, esto a efecto de actualizar el presente marco jurídico, en razón que la normatividad rectora en la materia de Economía Circular será la nueva Ley de Economía Circular del Estado de Quintana Roo establecida en la presente iniciativa.

En este contexto, se tiene a bien especificar los elementos más importantes de la Ley de Economía Circular del Estado de Quintana Roo, siendo estos los siguientes:

1. Se establece que la Ley en cuestión es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Quintana Roo, teniendo por objeto cuidar y conservar al medio ambiente a través de políticas y mecanismos en materia de Economía

Circular para incrementar la vida útil de los productos; minimizar, recuperar, aprovechar y valorizar los residuos, así como establecer la concurrencia de atribuciones entre el Estado y los municipios.

**2.** Se define a la Economía Circular como un modelo económico de Producción y Consumo sostenible que incluye soluciones sistémicas para el desarrollo económico, que disminuyen el impacto ambiental mediante ciclos técnicos y biológicos que permiten la permanencia y reintegración sustentable de los materiales de los productos a la economía, el cual tiene como principios rectores la eliminación de residuos y la contaminación, mantener productos y materiales en uso, así como regenerar los sistemas naturales.

**3.** Se crea el Sistema Estatal de Economía Circular, el cual tiene como objetivo la coordinación con los gobiernos municipales del Estado de Quintana Roo y con el Sistema Nacional de Economía Circular, esto para el cumplimiento de los fines de la Economía Circular establecidos en la normatividad aplicable en la materia.

**4.** Se establece el uso del Distintivo Estatal de Economía Circular para identificar los productos que cumplen con los principios y criterios de Economía Circular.

**5.** Se establece que el Gobierno del Estado y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia deben promover la participación y el involucramiento de los distintos sectores en la generación de materiales que contribuyan a impulsar la corresponsabilidad social y la transición hacia modelos de Economía Circular, así como propiciar la generación de campañas de comunicación masiva, para lo cual pueden utilizar diversos medios, para el fortalecimiento de la conciencia ambiental y la adopción de hábitos de Consumo Responsable, así como para la divulgación de una perspectiva de Reciclaje Inclusivo.

**6.** Se incorpora la auditoría en materia de Economía Circular, siendo esta el proceso sistemático de verificación, y voluntario de carácter preventivo y, en su caso, correctivo, que permite evaluar el grado de cumplimiento de los principios, disposiciones, criterios y objetivos en materia de Economía Circular, así como de la normativa aplicable. La finalidad de la evaluación es identificar oportunidades de mejora en los procesos, optimizar el uso de recursos y minimizar los impactos ambientales; así como favorecer la adopción de buenas prácticas y el fortalecimiento de la competitividad del sector productivo.

7. Se crea el Programa Estatal de Economía Circular, el cual es un instrumento de planeación, el cual integra, coordina e impulsa políticas públicas, subprogramas, proyectos y actividades, bajo los criterios y principios de Economía Circular, con el fin de alcanzar objetivos de protección ambiental, la implementación de mecanismos que sean ambiental, técnica y económicamente viables para la promoción del desarrollo de la Economía Circular.

Como se puede observar, la última finalidad de esta acción legislativa es la protección del medio ambiente a través del modelo de economía circular, para lo cual, es preciso mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano en su artículo cuarto, párrafo sexto, además que existen diversos tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, en donde se reconoce esta prerrogativa fundamental, dentro de los cuales podemos identificar los siguientes:

1. Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", artículo 11. <sup>1</sup>
2. Transformar Nuestro Mundo: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Objetivos 13 y 15. <sup>2</sup>
3. Acuerdo de París, la totalidad de sus artículos. <sup>3</sup>
4. Convención de humedales, "La Convención de RAMSAR, la totalidad de su contenido. <sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Organización de Estados Americanos (OEA), Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", Disponible en el siguiente enlace digital:

<https://oas.org/judico/spanish/tratados/a-52.html>

<sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas, Transformar Nuestro Mundo; Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas, Acuerdo de París, Disponible en el siguiente enlace digital: [https://unfccc.int/sites/default/files/spanish\\_paris\\_agreement.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf)

<sup>4</sup> UNESCO, "La Convención de Humedales: La Convención de RAMSAR", Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.unesco.org/es/biodiversity/wetlands>

5. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la totalidad de su contenido. <sup>5</sup>
6. Ejecución del Programa 21, aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, la totalidad de su contenido. <sup>6</sup>
7. Acuerdo Regional Sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, la totalidad de su contenido. <sup>7</sup>

En consecuencia, se puede observar que existe un amplio bloque de Constitucionalidad y Convencionalidad que reconoce y protege el derecho humano y fundamental que tienen todas las personas a un medio ambiente sano, en consecuencia, todas las autoridades que conforman el Estado Mexicano tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar las prerrogativas fundamentales de todas las personas, esto en estricta conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Bajo esta tesitura, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien realizar diversos pronunciamientos en donde se resalta la importancia que tiene el derecho humano a un medio ambiente sano, dentro de estos, podemos destacar los siguientes:

**"DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL.** El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de

---

<sup>5</sup> Organización de las Naciones Unidas, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Disponible en siguiente enlace digital: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

<sup>6</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU), Ejecución del Programa 21, aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/agenda21spchapter33.htm>

<sup>7</sup> Diario Oficial de la Federación, Gobierno de México, 7. Acuerdo Regional Sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, Disponible en el siguiente enlace digital: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0)

derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.”<sup>8</sup>

**“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE TOMAR LAS MEDIDAS POSITIVAS TENDIENTES A PROTEGERLO CONTRA ACTOS DE AGENTES NO ESTATALES.** El derecho humano referido no se agota con el simple mandato de que las autoridades estatales se abstengan de afectar indebidamente el ambiente -deber de "respetar"-, sino que conlleva también la diversa obligación de tomar todas las medidas positivas tendientes a protegerlo contra los actos de agentes no estatales que lo pongan en peligro -deber de "proteger"-. En efecto, el deber del Estado de ofrecer protección contra los abusos cometidos por agentes no estatales, forma parte del fundamento mismo del régimen internacional de derechos humanos, y dicho deber exige que el Estado asuma una función esencial de regulación y arbitraje de las conductas de los particulares que afecten indebidamente el medio ambiente, por ejemplo, adoptando medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. Sobre esa base, se concluye que el Estado mexicano tiene el deber de proteger a las personas no sólo mediante una legislación ambiental adecuada y aplicada de manera efectiva, sino también ofreciendo protección contra posibles actuaciones nocivas de agentes privados, pues permitir que terceros puedan incidir de manera desmedida en el medio ambiente, no se encuentra a la altura de la conducta mínima esperada de un gobierno.”<sup>9</sup>

**“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CARACTERIZACIÓN COMO UN DERECHO QUE A SU VEZ IMPLICA UN DEBER.** Del contenido del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido por los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre

---

<sup>8</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018636>

<sup>9</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016009>

Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", así como del principio 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 y principios 1 y 11 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, deriva su caracterización como un derecho que a su vez implica un deber, en virtud de que, por una parte, se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a un medio ambiente de calidad tal que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, derecho que las autoridades del Estado deben proteger, vigilar, conservar y garantizar; y, por otra, el reconocimiento de este derecho fundamental se vincula con la obligación de los ciudadanos de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras."<sup>10</sup>

**"PRINCIPIO DE PREVENCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL. SU RELACIÓN Y ALCANCE CON EL DEBER DE CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE REGULADO POR EL MARCO NORMATIVO CONVENCIONAL DE LA MATERIA. Hechos:** Dos personas físicas promovieron juicio de amparo indirecto en el que reclamaron diversos actos y omisiones destinadas a autorizar y realizar el proyecto de ampliación del Puerto de Veracruz, aduciendo que las autoridades responsables no garantizaron el derecho humano a un medio ambiente sano, pues no evaluaron de manera integral diferentes aspectos relacionados con el impacto ambiental que podría ocasionar el desarrollo de dicho proyecto y su modificación en el Área Natural Protegida con carácter de Parque Marino Nacional denominado "Sistema Arrecifal Veracruzano". El Juez de Distrito sobreescribió en el juicio al considerar que las quejas no tenían interés legítimo, en contra de esta resolución se interpuso recurso de revisión. **Criterio jurídico:** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la definición y el entendimiento del principio de prevención en materia ambiental en relación con el deber de cuidar el medio ambiente regulado por el marco normativo convencional, permite una adecuada protección al medio ambiente, pues tiene como finalidad evitar que se causen daños al mismo. **Justificación:** El principio de prevención se define como el conjunto de medidas destinadas a evitar que el daño ambiental se verifique. De ahí que entre este principio y el deber de cuidar el medio ambiente, se advierte un punto de conexión y una relación estrecha, por lo que se considera que la prevención es el fundamento de tres de

---

<sup>10</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015824>

las concreciones prácticas que originan el deber de cuidar el medio ambiente: a) contar con un sistema de evaluación de impacto ambiental y el deber de someter a éste los proyectos que ocasionan efectos significativamente adversos contra el medio ambiente; b) crear normas de calidad y emisión ambientales y el deber de respetarlas; y, c) contar con un régimen de responsabilidad ambiental y de sancionar las conductas que atenten contra él, así como de perseguir la reparación del entorno en los causantes de daños, y su respectivo correlativo de soportar las sanciones y el deber de reparar el daño causado. Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, toda vez que frecuentemente no es posible restaurar la situación existente antes de la ocurrencia de un daño ambiental, la prevención debe ser la política principal respecto a la protección del medio ambiente. Por ello, se ha pronunciado en torno al ámbito de aplicación de la obligación de prevención, en el sentido de que si bien el principio de prevención se consagró en materia ambiental en el marco de las relaciones interestatales, lo cierto es que atendiendo a la similitud de sus obligaciones con el deber general de prevenir violaciones de derechos humanos, la obligación de prevención se aplica para daños que puedan ocurrir dentro o fuera del territorio del Estado de origen. En cuanto al tipo de daño que se debe prevenir, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los Estados deben tomar medidas para prevenir el daño significativo al medio ambiente y que su existencia debe determinarse en cada caso concreto, con atención a las circunstancias particulares del mismo. Asimismo, ha considerado que la obligación de prevención en derecho ambiental significa que los Estados están obligados a usar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción, causen daños significativos al medio ambiente. Además de que no se pueden detallar todas las medidas a adoptar para cumplir con la obligación de prevención; sin embargo, se han precisado ciertas obligaciones mínimas que los Estados deben adoptar para prevenir violaciones de los derechos humanos como consecuencia de daños ambientales, dentro de las cuales se encuentran los deberes de: 1) regular; 2) supervisar y fiscalizar; 3) requerir y aprobar estudios de impacto ambiental; 4) establecer un plan de contingencia; y 5) mitigar en casos de ocurrencia de daño ambiental.”<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024395>

**“DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. ES UN DERECHO TRANSVERSAL QUE DEBE SER PROTEGIDO POR TODAS LAS AUTORIDADES EN LAS DISTINTAS MATERIAS, INCLUIDA LA CIVIL. Hechos: Dentro de una controversia de arrendamiento inmobiliario**

**en la** que se demandó el pago de pensiones rentísticas, la parte actora –arrendadora– solicitó entre sus prestaciones, el pago del adeudo por uso del servicio de energía eléctrica; se dictó sentencia a su favor y contra dicho fallo el demandado interpuso recurso de apelación, declarándose infundado y firme aquélla, dicha resolución es la que constituye el acto reclamado en el amparo directo, en el cual, previamente al estudio del fondo del asunto, se consideró que se debe priorizar un uso adecuado de la energía eléctrica, tomando en cuenta que existe una corresponsabilidad por parte de quien se beneficia directamente de ese bien.

**Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el derecho a un medio ambiente sano es un derecho transversal que debe ser protegido por todas las autoridades en las distintas materias, incluida la civil. **Justificación:** Lo anterior, porque el derecho a un medio ambiente sano tiene implicaciones transversales con prácticamente todos los derechos consagrados en la Constitución General y en los tratados internacionales, como los relativos a la salud, alimentación, trabajo, cultura, vida y otros, pues es más que notorio que si no existe un entorno dentro del que se pueda desarrollar la vida humana, ninguno de éstos puede garantizarse o siquiera lograrse. En ese tenor, los derechos humanos mencionados se deben siempre encontrar en armonía con el derecho a un medio ambiente sano. Lo anterior también implica que todas las autoridades en el ejercicio de sus atribuciones tengan presente estos principios; por ello, las personas juzgadoras tienen la obligación, a través de sus fallos, de actuar siempre en favor de la naturaleza, aplicando estos principios y buscando, en la medida de lo posible, la mitigación de la crisis climática y el cuidado del medio ambiente. Así, es imperante que al juzgar, sin importar la rama del derecho en que se actúe (laboral, administrativa, penal o civil) el juzgador, al tener presente estos principios ambientales, encuentre siempre una armonía en su aplicación, entendiéndola como la defensa de un derecho transversal que tiene implicaciones con las demás prerrogativas constitucionales y convencionales.”<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026110>

**“MEDIO AMBIENTE SANO. SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN.** Los principios 2, 3, 4, 7 y 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, surgida de la Conferencia de las Naciones Unidas reunida en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, así como el informe Brundtland en materia de desarrollo sostenible, brindan herramientas que permiten establecer la incorporación intrínseca de la sustentabilidad en el contexto del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre un marco económico y social del desarrollo. Así, el principio constitucional de protección al medio ambiente sano y la obligación de garantizar su pleno ejercicio, conllevan incorporar un entendimiento central del concepto de sustentabilidad ecológica con trascendencia jurídica, a fin de garantizar la utilización de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras, en la inteligencia de que su importancia vital radica en evitar su deterioro, como una condición necesaria para el disfrute de otros derechos fundamentales. En consecuencia, la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes garanticen su respeto, implica compaginar metas fundamentales entre el desarrollo económico y la preservación de los recursos, mediante el desarrollo sustentable, que persigue el logro de los objetivos esenciales siguientes: (i) la eficiencia en la utilización de los recursos y el crecimiento cuantitativo; (ii) la limitación de la pobreza, el mantenimiento de los diversos sistemas sociales y culturales y la equidad social; y, (iii) la preservación de los sistemas físicos y biológicos – recursos naturales, en sentido amplio– que sirven de soporte a la vida de los seres humanos, con lo cual se tutelan diversos derechos inherentes a las personas, como los relativos a la vida, la salud, la alimentación y al agua, entre otros.”<sup>13</sup>

**“DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.** El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación

---

<sup>13</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017255>

ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).<sup>14</sup>

**"INDUSTRIA TEXTIL. CONFORME A LOS PRINCIPIOS PRO HOMINE, PRO MEDIO AMBIENTE, ECONOMÍA CIRCULAR Y PREVENCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL, EL ESTADO MEXICANO ESTÁ COMPROMETIDO A EMPATAR EN SUS CONCEPTOS NORMATIVOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS, LA UTILIZACIÓN DE MEDIDAS SUSTENTABLES DERIVADAS DE UN NUEVO MODELO DE PRODUCCIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, A FIN DE GENERAR UNA CULTURA DE SUSTENTABILIDAD Y CORRESPONSABILIDAD AMBIENTAL. Hechos:** Dos Tribunales Colegiados de Circuito de competencia mixta pertenecientes al mismo Circuito judicial resolvieron diversos conflictos competenciales suscitados con motivo de que autoridades laborales del orden estatal y federal rechazaron conocer de las demandas instadas por trabajadores que adujeron prestar sus servicios a la misma empresa, en apariencia, perteneciente a la industria textil, que elabora sus productos a partir de materias primas secundarias o recicladas. La razón aducida por los juzgadores federales para declinar su conocimiento, se sustentó en que la competencia excepcional se actualiza cuando los productos fabricados provienen de materias primas de origen natural. Al resolver los citados conflictos, uno de los órganos colegiados estimó que al margen de que la patronal utilizara fibras secundarias en sus procesos, al ser uno de ellos, reciclado de lana, se actualizaba la competencia federal; el otro tribunal, al no tener probado el uso de dicho elemento como materia prima de uso inicial, determinó que se actualizaba la competencia local. **Criterio jurídico:** El Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en Monterrey, Nuevo León, determina que el Estado Mexicano, a través de una interpretación evolutiva y conforme a los principios pro homine, pro medio ambiente, economía circular y prevención en materia ambiental, se encuentra comprometido a empatar en sus conceptos normativos y políticas públicas, la utilización de medidas sustentables derivadas de un nuevo modelo de producción y aprovechamiento de recursos naturales, a fin de generar una cultura de sustentabilidad y corresponsabilidad ambiental en la población. **Justificación:** El sector textil en México desperdicia muchos recursos

---

<sup>14</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004684>

económicos, materiales y naturales, generando importantes pérdidas económicas y enormes cantidades de residuos cuyo potencial es desaprovechado. Aunado a ello, dicha industria ocasiona grandes impactos ambientales con posibles repercusiones en la salud humana. En ese sentido, contextualizando la realidad ambiental, en sintonía con los compromisos internacionales en materia ambiental, en los que participa el Estado Mexicano, resulta trascendente y necesario para éste implementar un nuevo sistema de economía circular que reconsidere las fases de la cadena de suministro desde el uso de la tierra y los recursos naturales hasta el diseño, el concepto de propiedad y el uso final de los materiales que se emplean para fabricar todo tipo de artículos textiles.”<sup>15</sup>

En este mismo orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su opinión consultiva OC-23/17 del 15 de noviembre del año 2017, reconoce la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y el ejercicio de otros derechos humanos, en tanto, que la degradación ambiental afecta el goce efectivo de estas prerrogativas fundamentales. Asimismo, destacó la relación de interdependencia e indivisibilidad que existe entre los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, pues el pleno disfrute de todos los derechos humanos requiere de un ambiente propicio.

De la misma manera, la Corte Interamericana en el instrumento internacional de mérito, establece que el derecho humano a un medio ambiente sano es un derecho de connotaciones tanto individuales como colectivas. En su dimensión colectiva, constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras, mientras que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas, en virtud de su dimensión individual y su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad.<sup>16</sup>

Que la economía circular como modelo de producción y consumo sostenible fomenta y garantiza la protección del derecho humano al medio ambiente sano, lo cual a su vez garantiza mejores

---

<sup>15</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027386>

<sup>16</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 23/17, 15 de noviembre del 2017, Disponible en el siguiente enlace digital: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen\\_seriea\\_23\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_23_esp.pdf)

condiciones de bienestar para todas las personas, eleva la calidad de vida de la sociedad y resguarda la dignidad personal, por lo tanto, la emisión de acciones legislativas encaminadas a los fines anteriormente citados resulta una obligación ineludible para el Estado Constitucional de Derecho en México.

De la misma manera, es menester precisar, que los derechos humanos se encuentran en estricta interrelación, por lo tanto, la consolidación de la prerrogativa fundamental al medio ambiente también refuerza la protección de otros derechos fundamentales inherentes a todas las personas como lo son la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, el acceso al agua, movilidad, salud, entre muchos otros, por lo tanto, es de vital trascendencia la protección y fomento de un medio ambiente sano al más alto nivel posible.

Que la transición hacia modelos de desarrollo más sostenibles se ha convertido en una necesidad impostergable ante los desafíos ambientales, económicos y sociales que enfrenta nuestro país y el mundo. El modelo económico tradicional, basado en la extracción intensiva de recursos, la producción acelerada y el desecho de materiales, ha generado impactos significativos en los ecosistemas, así como un incremento constante en la generación de residuos. En este contexto, la economía circular surge como un paradigma innovador que promueve la eficiencia en el uso de los recursos, la reducción de desperdicios y la reincorporación de materiales al ciclo productivo, contribuyendo así a la protección del medio ambiente y al fortalecimiento de economías más resilientes.

En consonancia con las tendencias internacionales y con los avances normativos impulsados a nivel nacional, resulta pertinente que las entidades federativas adopten marcos jurídicos que impulsen la implementación de políticas públicas orientadas a la economía circular. La expedición de una ley estatal en la materia permitirá establecer principios, mecanismos e instrumentos que fomenten la prevención en la generación de residuos, el aprovechamiento sustentable de materiales, la innovación tecnológica y la corresponsabilidad entre autoridades, sector productivo y sociedad. De esta manera, se busca generar condiciones normativas que faciliten la transición hacia modelos de producción y consumo responsables en el ámbito local.

La presente iniciativa tiene como propósito sentar las bases jurídicas para promover, impulsar y consolidar la economía circular en el ámbito estatal, mediante la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, el sector privado, la academia y la sociedad civil. Asimismo, se plantea fomentar prácticas que privilegien la reducción, reutilización, reciclaje y valorización de los materiales,

fortaleciendo cadenas productivas sostenibles y generando beneficios ambientales, económicos y sociales para la población. Con ello, se contribuye a la construcción de un modelo de desarrollo más equilibrado, que permita atender los retos ambientales actuales sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones.

Que la transición hacia esquemas de economía circular representa una oportunidad concreta para fortalecer la protección efectiva del medio ambiente mediante políticas públicas que prioricen la prevención de la contaminación, el aprovechamiento responsable de los recursos y la disminución de residuos. En este sentido, impulsar un marco jurídico estatal en materia de economía circular permite orientar las actividades productivas y de consumo hacia prácticas más sostenibles, que reduzcan la presión sobre los ecosistemas y contribuyan a preservar los bienes naturales de los que depende el bienestar de la población.

En este contexto, la presente iniciativa busca consolidar un instrumento legislativo que permita materializar, desde el ámbito estatal, acciones orientadas a la preservación del entorno natural y al fortalecimiento de políticas públicas que promuevan la sustentabilidad. Al establecer disposiciones que fomenten la reducción, reutilización, reciclaje y valorización de materiales, así como la participación corresponsable de los sectores público, privado y social, se contribuye a la construcción de un modelo de desarrollo que armonice el crecimiento económico con la protección ambiental, garantizando así condiciones más favorables para el ejercicio pleno del derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente documento legislativo que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:

**INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**PRIMERO.** Se expide la Ley de Economía Circular del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Quintana Roo.

La ley tiene por objeto cuidar y conservar al medio ambiente a través de políticas y mecanismos en materia de Economía Circular para incrementar la vida útil de los productos; minimizar, recuperar, aprovechar y valorizar los residuos, así como establecer la concurrencia de atribuciones entre el Estado y los municipios.

**Artículo 2.** Son objetivos de la presente Ley, los siguientes:

- I. Impulsar y definir las políticas públicas estatales en materia de Economía Circular con base en los principios, criterios y definiciones de esta Ley y la Ley General de Economía Circular;
- II. Instituir e impulsar los mecanismos directos e indirectos de circularidad que sean ambiental, técnica y económicamente viables que deben aplicarse a los materiales, los residuos y las categorías de productos;
- III. Establecer el procedimiento para la auditoría ambiental voluntaria, así como las medidas de control y vigilancia.
- IV. Fomentar, impulsar e implementar la estrategia nacional y las políticas en la materia de Economía Circular, la educación y cultura de la circularidad, la innovación tecnológica y la infraestructura circular; el acopio de productos susceptibles de reciclaje; la reducción del desperdicio de alimentos y el incremento en su aprovechamiento, y la cooperación internacional.

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entiende por:

**I. Actividad Económica:** Conjunto de acciones de Producción realizadas por una persona física o moral, productora o importadora;

**II. Aprovechamiento Circular:** Acciones cuyo objetivo es mantener o potenciar el valor económico de los materiales y productos, o recuperar el valor económico de los residuos, mediante la aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad, conforme a los principios de Economía Circular;

**III. Ciclo de Vida:** Etapas consecutivas e interrelacionadas con los materiales, productos o residuos, desde la extracción, producción, vida útil, gestión integral de residuos, aprovechamiento circular o, en su caso, disposición final.

**IV. Consumo Responsable:** Adquisición, uso y disposición del Producto de manera informada de los efectos ambientales y sociales que involucran dichos bienes y servicios;

**V. Diseño Circular:** Diseño del Producto que considere la Huella Ambiental con enfoque integral y que incorpora principios y mecanismos directos e indirectos de circularidad en su Ciclo de Vida;

**VI. Economía Circular:** Modelo económico de Producción y Consumo sostenible que incluye soluciones sistémicas para el desarrollo económico, que disminuyen el impacto ambiental mediante ciclos técnicos y biológicos que permiten la permanencia y reintegración sustentable de los materiales de los productos a la economía, el cual tiene como principios rectores la eliminación de residuos y la contaminación, mantener productos y materiales en uso, así como regenerar los sistemas naturales;

**VII. Encadenamiento Sustentable:** Vínculos entre personas compradoras, entre vendedoras y entre unas y otras, en unidades productivas o sectores económicos, que involucran el intercambio de materiales, productos y residuos bajo criterios de Economía Circular, conforme a los objetivos y criterios del Programa Nacional de Economía Circular, y como Mecanismo Indirecto de Circularidad para cumplimiento de la REP;

**VIII. Gestión Circular:** Conjunto de estrategias aplicadas a lo largo del Ciclo de Vida de materiales, productos o residuos, incluido el Diseño Circular, para lograr la menor Huella Ambiental y el máximo Aprovechamiento Circular, mediante la aplicación de mecanismos directos o indirectos de circularidad;

**IX. Huella Ambiental:** Impacto ambiental medible a través de indicadores de Economía Circular que se produce por:

- a) Las actividades realizadas para generar un Producto, y
- b) Las características del Producto que permitan maximizar su vida útil y el Aprovechamiento Circular como residuo;

**X. Indicador de Economía Circular:** Parámetro cuantitativo que permite medir el grado de circularidad de un Producto, proceso o sistema, mediante los indicadores siguientes:

- a) **Índice de materiales:** La relación entre la masa de materiales obtenidos de mecanismos de circularidad y la masa total de materiales utilizados en la Producción;
- b) **Huella de carbono:** Cuantificación, a lo largo del Ciclo de Vida de un Producto, del valor neto de las emisiones de gases de efecto invernadero, y de carbono negro en la atmósfera, así como de las remociones correspondientes;
- c) **Huella Hídrica:** Cuantificación del uso eficiente y sustentable del agua, y
- d) **Índice de aprovechamiento energético:** Cuantificación de la sustitución calorífica por fuentes acorde a los principios de Economía Circular.

**XI. Instrumento Económico Estatal:** Mecanismos normativos o administrativos de carácter fiscal, aduanal, financiero o de mercado, que se expida por la autoridad competente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, que les incentiven a realizar mecanismos directos e indirectos de circularidad;

**XII. Ley:** Ley de Economía Circular del Estado de Quintana Roo.

**XIII. LPGIR:** Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Quintana Roo.

**XIV. Material Virgen:** Materias primas extraídas directamente de fuentes naturales, sin previamente haber sido utilizadas o procesadas en un ciclo productivo;

**XV. Materia Prima Secundaria:** Material, sustancia u objeto que después de su Producción, utilización o consumo conserva propiedades que permiten su procesamiento, independientemente que derive de la Gestión Circular de un Producto o de un residuo;

**XVI. Organismo Coordinador Federal:** Ente asociativo de carácter público, privado o mixto, constituido legalmente, cuya finalidad es fomentar en la Actividad Económica los principios y criterios de Economía Circular previstos en la legislación vigente, con representación para promover y defender las actividades de las personas productoras, que manifiesten su incorporación, y que puede ser constituido por sectores de la industria, el comercio o de servicios, y corresponsable de la Gestión Circular en el sector productivo que represente, y registrado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

**XVII. Persona recicladora de base o pepenadora:** Persona que, de forma independiente o colectiva, realiza la recolección, separación manual, comercialización y reciclaje de materias primas secundarias;

**XVIII. Plataforma Estatal:** Plataforma del Sistema Estatal de Información Pública de Economía Circular;

**XIX. Producción:** La acción de una persona física o moral que fabrica o importa un Producto;

**XX. Producto:** Bien físico que se fabrica o importa o servicio que se presta; que cuenta con valor económico, y que se genera como resultado de un proceso de actividades en las que se incluye la transformación de materiales;

**XXI. Programa Estatal:** Programa Estatal de Economía Circular;

**XXII. Reciclaje Inclusivo:** Modelos de gestión integral que reconocen el trabajo de las personas recicladoras de base o pepenadoras y que promueven su inclusión en términos de las disposiciones legales laborales o sociales aplicables;

**XXIII. Reglamento:** Reglamento de la Ley de Economía Circular del Estado de Quintana Roo;

**XXIV. Responsabilidad Extendida del Productor o REP:** Medio por el cual la persona productora o importadora es responsable ambientalmente de su Producto en su Ciclo de Vida, en términos de la Gestión Circular que inscriba ante la Secretaría. La REP y la responsabilidad compartida prevista en la

LGPGR, así como aquellas que corresponden al consumidor y a la autoridad competente pueden ser aplicables de manera complementaria y no se excluyen entre ellas;

**XXV. Secretaría:** Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, y

**XXVI. Sistema:** Sistema Estatal de Economía Circular.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **CRITERIOS Y PRINCIPIOS DE ECONOMÍA CIRCULAR**

**Artículo 4.** El Estado deberá seguir la conducción de la política nacional en materia de Economía Circular diseñada por la Federación, esto en apego a sus facultades y competencias.

En la planeación y ejecución de las acciones para cuidar y conservar al medio ambiente, las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Quintana Roo, conforme a sus respectivas facultades y competencias deberán observar los siguientes enfoques de criterios y principios:

**A.** Enfoques de criterios de Economía Circular:

**I.** Fomentar e impulsar la Economía Circular que permita un desarrollo económico sustentable de carácter restaurativo y regenerativo;

**II.** Fomentar la integración de procesos productivos que extiendan la vida útil del Producto y sus componentes, con lo cual se optimice su uso en cada etapa del Ciclo de Vida;

**III.** Incentivar los mecanismos directos e indirectos de circularidad, así como las estrategias circulares en los sectores productivos y de servicios, que faciliten el acceso a productos entre particulares sin que necesariamente se transfieran la propiedad;

**IV.** Incentivar hábitos de consumo social y ambientalmente responsable, que incluya la separación de residuos;

**V.** Promover el uso eficiente y prolongado del Producto, a fin de preservar y potenciar su valor económico, así como recuperar el valor de los residuos;

**VI.** Fomentar la sustentabilidad de la Actividad Económica que minimice los posibles impactos al ambiente y se alinee con los principios de la Economía Circular;

**VII.** Impulsar y fomentar que la generación del Producto se realice con la adopción de los criterios y principios previstos en la presente Ley;

**VIII.** Promover la Gestión Circular y la creación de cadenas de valor que integren distintos componentes con fomento en el uso de materias primas secundarias y residuos en sus procesos de generación, importación, exportación, transporte, distribución, comercialización y consumo del Producto, con base en esquemas que permitan el máximo Aprovechamiento Circular y la recuperación de los residuos a partir de su valorización;

**IX.** Impulsar y Fomentar la Economía Circular entre la población y los sectores productivos, a efecto de que se integren los principios y Gestión Circular en el desarrollo de la infraestructura y tecnología, así como garantizar el acceso a la información en la materia;

**X.** Fomentar el desarrollo de sectores productivos mediante la Economía Circular;

**XI.** Fomentar e incentivar las estrategias y actividades destinadas al desarrollo de la Economía Circular en los sectores productivos de bienes y servicios;

**XII.** Evitar la obsolescencia de los productos y su utilización como objetivo comercial o financiero, en términos del acuerdo general de implementación de la REP correspondiente, y

**XIII.** Fomentar el uso de materias primas secundarias en lugar de materiales vírgenes que ofrezcan las mismas características, cuando sea ambiental, técnica y económicamente viable, y

#### **B. Principios de Economía Circular:**

**I. Atemporal:** Permite a los productos trascender en el tiempo y ser vigentes y útiles el mayor tiempo posible, mediante la Gestión Circular y mecanismos directos e indirectos de circularidad, el uso de materiales adecuados, manufactura de calidad y modelos de diseño y consumo que eviten promover su reemplazo periódico o prematuro, conforme a los principios de la Economía Circular;

**II. Cautela o precaución:** Acciones en los casos que haya riesgo de daño grave o irreversible al medio ambiente, aún sin tener certeza científica sobre los impactos que genera una Actividad Económica;

**III. Circularidad:** Optimizar la Gestión y el Aprovechamiento Circular de los materiales y del Producto, durante todo el Ciclo de Vida;

**IV. Gradualidad:** Ajuste progresivo de los mecanismos directos e indirectos de circularidad mediante la emisión de acuerdos generales de implementación de la REP, la definición de metas, la suscripción de convenios y la ejecución de otras medidas previstas en el artículo 47 de esta Ley;

**V. Innovador:** Incorporación continua de tecnologías, energías renovables y mejoras productivas con beneficios ambientales, económicos y de bienestar social;

**VI. Integralidad:** Articulación de políticas públicas con las actividades de los sectores y con objetivos del desarrollo para satisfacer las necesidades de la población, con criterios ecológicos, sociales y económicos de manera transversal;

**VII. Jerarquización:** Orden de prioridad de los mecanismos directos e indirectos de circularidad en la gestión de materiales, productos y residuos, para lograr los mejores resultados ambientales en conjunto, con la prelación y los fines siguientes:

- a) Que los materiales se mantengan el mayor tiempo posible como Producto o Materia Prima Secundaria;
- b) Que los productos incorporen materiales reciclados, reciclables o ambos;
- c) Que los residuos se reincorporen mediante la recuperación de su valor o del contenido energético de los materiales que los componen, y
- d) Que los residuos solo se depositen o confinen en disposición final cuando técnica y económicamente no sea viable ningún tipo de aprovechamiento y valorización.

**VIII. Modular:** Enfocado a que los productos sean separables en componentes o módulos que puedan ser reparados, actualizados o reutilizados de manera independiente, cuando sea viable ambiental, técnica y económicamente;

**IX. Progresividad:** Impulsar la implementación gradual de la Economía Circular, de tal forma que siempre se avance hacia su fortalecimiento y no se realicen acciones que impliquen su retroceso;

**X. Reparabilidad:** Garantiza que los productos sean concebidos, fabricados, distribuidos, importados y comercializados, mediante la provisión de información clara y accesible sobre la posibilidad de repararlos; la disponibilidad de refacciones, herramientas, piezas de repuesto y de lugares donde pueden repararse;

**XI. Responsabilidad Extendida del Productor:** Obligación que se aplica de manera complementaria y no excluyente a otras obligaciones de los entes públicos y de los particulares en los términos que define esta Ley;

**XII. Sistémico:** Consideración de generación de productos analizados en su conjunto, así como en correlación con su entorno, para identificar las implicaciones ecológicas, sociales y económicas de sus procesos de elaboración, distribución, consumo y permanencia dentro del ambiente, y maximizar la gestión y el uso de materiales, así como las acciones de recuperación de los residuos a partir de su valorización;

**XIII. Sustentabilidad:** Uso de los recursos naturales que permita, simultáneamente, preservar el equilibrio ecológico, contribuir a la regeneración de los sistemas naturales e incrementar el bienestar de las personas mediante la satisfacción de sus necesidades, sin comprometer las de las generaciones futuras;

**XIV. Transversalidad:** Coordinación y colaboración entre distintos órdenes de gobierno y sectores académico, social y privado, a fin de alcanzar objetivos en Economía Circular, y

**XV. Trazabilidad:** Información en toda la cadena de manejo de un determinado Producto o material, con la finalidad de contar con un registro de los datos de los flujos del Ciclo de Vida, conforme a la normativa aplicable.

## TÍTULO SEGUNDO

### SISTEMA ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DEL SISTEMA ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

**Artículo 5.** El Sistema Estatal de Economía Circular tiene como objetivo la coordinación con los gobiernos municipales del Estado de Quintana Roo y con el Sistema Nacional de Economía Circular, esto para el cumplimiento de los fines de la Economía Circular de acuerdo con los criterios y principios establecidos en la Ley General de Economía Circular y la presente Ley. La conducción del Sistema está a cargo de la Secretaría en apego a las facultades y competencias establecidas en la Ley General de Economía Circular y la presente Ley.

El Sistema se integra con los entes públicos siguientes:

- I.** La Secretaría, quien preside el Sistema;
- II.** Secretaría de Desarrollo Económico;
- III.** Secretaría de Finanzas y Planeación;
- IV.** Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca;
- V.** Secretaría de Obras Públicas;
- VI.** Secretaría de Educación, y
- VII.** Las personas titulares de las presidencias de los municipios del Estado de Quintana Roo.

A las sesiones deben concurrir las personas titulares de los referidos entes públicos, quienes pueden designar como suplentes a las personas servidores públicos con nivel mínimo de dirección general o un equivalente.

El nombramiento como integrantes del Sistema y el de suplente son de carácter honorífico; por el desempeño de estos cargos no percibirán emolumento o compensación económica alguna.

El Sistema Estatal de Economía Circular cuenta con una secretaría técnica, la cual está a cargo de la subsecretaría competente de la Secretaría.

A las sesiones del Sistema se pueden convocar a los sectores público, social y privado, cuando así lo soliciten o sean convocados.

El Sistema debe expedir las reglas para su operación y funcionamiento, conforme a las cuales se llevan a cabo sus sesiones y las convocatorias a estas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

**Artículo 6.** El Estado, a través de la Secretaría, tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Implementar las políticas estatales de Economía Circular alineadas con lo establecido en el Programa Nacional de Economía Circular, el Programa Estatal, la Ley General de Economía Circular, La Ley y el Reglamento;
- II.** Impulsar y fomentar la investigación, desarrollo, e innovación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que tengan como fin fomentar la Economía Circular;
- III.** Promover la participación de los sectores privado, social, académico y de investigación, en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a la presente Ley y el Reglamento;
- IV.** Promover, a través de las autoridades competentes, la educación y la capacitación continua, para fortalecer la cultura de corresponsabilidad social en la generación y consumo de productos que cumplan con criterios de Economía Circular;
- V.** Reportar y actualizar información sobre Economía Circular a la Federación, conforme a lo establecido en el Reglamento;
- VI.** Celebrar convenios con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores público, privado y social, para llevar a cabo acciones que coadyuven a los objetivos de esta Ley;
- VII.** Evaluar, en términos de los convenios que se celebren con la Secretaría, la implementación de la Economía Circular en los sectores productivos de bienes y de prestación de servicios que estén establecidos dentro de su territorio, conforme al Programa Nacional de Economía Circular y el Programa Estatal;

**VIII.** Impulsar que la Actividad Económica se efectúe conforme a los principios de Economía Circular previstos en la presente Ley;

**IX.** Fomentar prácticas de economía local, colaborativa y solidaria;

**X.** Fomentar y promover el emprendimiento con base en los principios de Economía Circular establecidos en la presente Ley;

**XI.** Solicitar asistencia técnica a la Secretaría de acuerdo con el ámbito competencial de estas, y

**XII.** Las demás que se prevén en esta Ley y en otros ordenamientos que resulten aplicables.

**Artículo 7.** Los municipios, en el ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:

**I.** Aplicar, en el ejercicio de funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, las disposiciones previstas en la LPGIR que impliquen la ejecución de los principios y criterios de Economía Circular que establece la presente Ley;

**II.** Elaborar y presentar programas de fomento y desarrollo en materia de Economía Circular, con contenidos alineados con el Programa Estatal Nacional de Economía Circular;

**III.** Participar, en coordinación con el Estado, en la promoción de modelos de Economía Circular;

**IV.** Promover y desarrollar proyectos en materia de Economía Circular para la mejora continua de las capacidades laborales y productivas de las personas trabajadoras;

**V.** Impulsar ferias, exposiciones, congresos, eventos y actividades similares que promuevan la economía local, sostenible, colaborativa, comunitaria y solidaria, así como el emprendimiento con base en los principios de Economía Circular establecidos en la presente Ley;

**VI.** Brindar a la población, información y capacitación, así como desarrollar campañas, en materia de Economía Circular, de acuerdo con los criterios y principios de la presente Ley, y

**VII.** Las demás que se prevén en esta Ley y en otros ordenamientos que resulten aplicables.

## TÍTULO TERCERO

### DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y MECANISMOS DE CIRCULARIDAD

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA

**Artículo 8.** Son instrumentos de política pública en materia de Economía Circular:

- I. El Programa Nacional de Economía Circular;
- II. El programa Estatal de Economía Circular;
- III. El programa Municipal de Economía Circular;
- IV. Los programas de vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa aplicable en la materia;
- V. La auditoría ambiental voluntaria;
- VI. El Distintivo Estatal de Economía Circular;
- VII. Los instrumentos económicos, y
- VIII. Los demás que establezcan la normativa en la materia.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DEL PROGRAMA ESTATAL.

**Artículo 9.** El Programa Estatal de Economía Circular es un instrumento de planeación, en los términos de la Ley General de Economía Circular y la presente Ley, el cual deberá estar acorde a lo establecido en el Programa Nacional de Economía Circular, siendo que el presente Programa Estatal integra, coordina e impulsa políticas públicas, subprogramas, proyectos y actividades, bajo los criterios y principios de Economía Circular, con el fin de alcanzar objetivos de protección ambiental, la implementación de mecanismos que sean ambiental, técnica y económicamente viables para la promoción del desarrollo de la Economía Circular.

Los principios establecidos en el programa deben favorecer que los procesos productivos, sus productos o materiales generen una menor Huella Ambiental, contribuyan a reducir emisiones contaminantes, ahorren recursos naturales, minimicen residuos y en alineación con estándares nacionales e internacionales que eviten crear barreras técnicas al comercio sin justificación.

El Programa Estatal debe alinearse con el Plan Nacional de Desarrollo, al Plan Estatal de Desarrollo.

**Artículo 10.** La Secretaría debe elaborar el Programa Estatal con apoyo de las secretarías del ramo competentes, y con la participación de los sectores productivos.

**Artículo 11.** El Programa Estatal debe establecer objetivo, ejes, metas generales, líneas estratégicas, metodologías, indicadores de Economía Circular y evaluaciones; que resulten ambiental, técnica y económicamente viables, así como los siguientes ejes de actuación:

**I.** Establecer mecanismos que promuevan la coordinación entre la Federación y los municipios del Estado de Quintana Roo, para transitar hacia una Economía Circular, con visión de corto, mediano y largo plazo, en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades.

**II.** Impulsar la vinculación entre los diferentes participantes de las cadenas de valor, bajo los principios de Economía Circular dispuestos en la presente Ley;

**III.** Facilitar mecanismos de cooperación con gobiernos extranjeros, empresas, organizaciones internacionales y agencias intergubernamentales, que fomenten e implementen la Economía Circular, conforme a los objetivos legítimos previstos en el mismo programa;

**IV.** Promover que los procesos de generación del Producto e importación se apeguen a los principios, criterios y enfoques de la Gestión Circular y Economía Circular establecidos en la presente Ley;

**V.** Diseñar y promover, con la coordinación y participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública y demás autoridades educativas, acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de Economía Circular, así como su incorporación en programas educativos, que generen conciencia en la población e incidan en la transición hacia patrones de consumo y Producción cada vez más sostenibles;

**VI.** Prever esquemas de coordinación para la generación institucional de indicadores de Economía Circular;

**VII.** Establecer las medidas adecuadas para el desarrollo de mercados de materias primas secundarias y de residuos;

**VIII.** Establecer acciones de regulación, monitoreo y vigilancia para el cumplimiento de la Responsabilidad Extendida del Productor;

**IX.** Planear el desarrollo de indicadores de Economía Circular que permita evaluar el impacto de la Economía Circular en el Estado;

**X.** Fortalecer la vinculación entre sectores productivos para optimizar las cadenas de valor y minimizar pérdidas de materiales vírgenes o materias primas secundarias;

**XI.** Fomentar la participación activa de las personas, la sociedad civil organizada y el sector privado en las estrategias y acciones de Economía Circular;

**XII.** Promover sistemas que reduzcan los impactos negativos al ambiente, mediante mecanismos directos e indirectos de circularidad y que fomenten la aplicación de los principios de Economía Circular durante la Producción;

**XIII.** Fomentar el desarrollo y uso de tecnologías sustentables, así como el uso de mecanismos directos e indirectos de circularidad que favorezcan la transición hacia una Economía Circular, y

**XIV.** Los demás que se establezcan en el Reglamento.

**Artículo 12.** En los ejes de actuación del Programa Estatal referidos en el artículo anterior, se deben prever, conforme a la normatividad aplicable, las siguientes acciones:

**I.** Promover la Producción responsable y eficiente mediante modelos de desarrollo económico sostenible que promuevan la protección ambiental, a través de acciones que faciliten esquemas de Encadenamiento Sustentable que maximicen el uso y Aprovechamiento Circular del Producto, de materiales y recursos dentro de la Cadena de Valor, que contribuyan a reducir la extracción de materiales vírgenes y uso de sustancias tóxicas;

**II.** Promover el Diseño Circular desde la Producción, con criterios que optimicen el uso de Material Virgen, la incorporación de materias primas secundarias y materiales reciclados en la Producción, así como la minimización del uso de sustancias tóxicas o contaminantes, a fin de obtener productos de fácil Aprovechamiento Circular o, en su caso, de su disposición final;

**III.** Fomentar modelos de servicio de uso compartido que permitan satisfacer necesidades sin que sea indispensable la adquisición o posesión de los productos;

**IV.** Diseñar y establecer programas de cultura de Consumo Responsable, mediante campañas informativas a la ciudadanía sobre las implicaciones ambientales en cada etapa del Ciclo de Vida de los productos, y las alternativas para el aprovechamiento de los materiales al final de su vida útil, así como la separación en fuente de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, su adecuada separación y aprovechamiento;

**V.** Prevenir y minimizar la generación de residuos, con el establecimiento de acciones preventivas y mecanismos directos e indirectos de circularidad para la prevención de la generación y minimización de residuos, con base en el principio de jerarquización establecido en esta Ley;

**VI.** Fomentar la cultura de la reutilización de productos y materiales, para incrementar la vida útil de estos, y mantenerlos dentro de la economía el mayor tiempo posible;

**VII.** Impulsar la Gestión Circular, incluido el Diseño Circular, y establecer esquemas que contemplen la reparabilidad del Producto, así como facilitar la accesibilidad de las personas consumidoras a esta acción, para fomentar la reparación de productos, antes que el desecho y reemplazo del Producto

**VIII.** Promover la implementación de modelos de gestión con perspectiva de Reciclaje Inclusivo;

**IX.** Fomentar la reutilización, reparación o reacondicionamiento de productos que pueden volver a servir para lo que fueron creados;

**X.** Establecer la gradualidad y definir metas para:

- a)** El uso sostenible de los recursos naturales y el aprovechamiento sostenible del agua;
- b)** La clasificación adecuada de los residuos, que incluya lineamientos armonizados con la federación.

- c) La reducción del desperdicio de alimentos;
- d) El reciclaje de materiales y residuos de interés nacional, así como aquellos comprometidos en convenios internacionales;
- e) La incorporación de materiales reciclados en productos y la sustitución en estos de sustancias tóxicas por otras que no lo sean, y
- f) La reducción de la disposición final en rellenos sanitarios.

**XIII.** Las demás actividades y acciones que permitan incentivar la transición a la Economía Circular.

**Artículo 13.** En los ejes de actuación el Programa Estatal, referidos en el artículo anterior de esta Ley, se deben prever las siguientes acciones transversales:

**I.** Acción climática: Las acciones que contribuyan a disminuir emisiones de gases de efecto invernadero y carbono negro, así como aquellas encaminadas a fortalecer la adaptación y resiliencia al cambio climático, con atención prioritaria a grupos vulnerables, en congruencia y de manera complementaria con lo establecido en la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Acción de Cambio Climático en el Estado de Quintana Roo y la demás normatividad aplicable en la materia;

**II.** Creación de empleos: Acciones que generen puestos de trabajo relacionados con los Criterios y Principios de Economía Circular para la protección y restauración del medio ambiente, que incrementen la inclusión social y el crecimiento económico sostenible;

**III.** Innovación tecnológica: Desarrollo y adopción de nuevas tecnologías que permitan optimizar los procesos de generación de productos circulares, y dé prioridad a la eficiencia en el uso de recursos;

**IV.** Consumo Responsable: Promover la toma de decisiones informada con respecto al consumo del Producto, para que los procesos productivos sean más eficientes y sustentables;

**V.** Educación y cultura de la circularidad: Fortalecimiento del conocimiento de la población sobre el tema de Economía Circular, a fin de facilitar su aplicación y la adopción de estilos de vida sustentables;

**VI.** Promover las buenas prácticas regulatorias;

**VII.** Reciclaje Inclusivo: reconocer y visibilizar la aportación social, económica y ambiental de la actividad de las personas recicladoras de base o pepenadoras, así como el desarrollo e implementación de modelos que incluyan a estas personas en la Economía Circular;

**VIII.** Implementar las medidas de control, inspección, vigilancia y verificación que, en su caso, correspondan, y

**VIII.** Las demás que se establezcan en el Reglamento.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DEL DISTINTIVO ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

**Artículo 14.** La Secretaría autorizada el uso del Distintivo Estatal de Economía Circular para identificar los productos que cumplen con los principios y criterios de Economía Circular. El distintivo brinda información veraz, verificable y accesible al consumidor respecto del cumplimiento a lo dispuesto por esta Ley.

Los requisitos y formalidades para el uso del Distintivo Estatal de Economía Circular se establecen en el Reglamento de la presente Ley.

El uso del Distintivo queda sujeto a la autorización que emita la Secretaría con base en el proceso de auditoría ambiental voluntaria de acuerdo con el cumplimiento de los acuerdos generales de implementación de la REP y los convenios de concertación.

**Artículo 15.** El Distintivo Estatal de Economía Circular tiene una vigencia de tres años, con posibilidad de renovarse, en cumplimiento con los fines de esta Ley y conforme a las disposiciones del Reglamento.

**Artículo 16.** El Producto que cuente con la autorización para el uso del Distintivo Estatal de Economía Circular tendrá preferencia para su adquisición, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contrataciones públicas.

## SECCIÓN TERCERA

### DEL INSTRUMENTO ECONÓMICO

**Artículo 17.** Al Ejecutivo Estatal le corresponde la expedición de instrumentos económicos para fomentar la Economía Circular, alineado con el Programa Nacional de Economía Circular, el Programa Estatal, la Ley General de Economía Circular, la presente Ley y su reglamento. Los instrumentos que contengan estímulos fiscales deben sujetarse a las disposiciones fiscales aplicables.

## TÍTULO CUARTO

### DE LA INFORMACIÓN, LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y LA INVESTIGACIÓN

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LA PLATAFORMA ESTATAL

**Artículo 18.** A la Secretaría, en calidad de presidencia del Sistema, le corresponde implementar, coordinar y operar la Plataforma Estatal, para el registro y difusión de información en la materia de Economía Circular, con la participación de las dependencias de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 19.** Para el funcionamiento y operación de la Plataforma Estatal, los sujetos obligados deben, permanentemente integrar y actualizar el contenido de esta, así como realizar las acciones necesarias para que la información del Sistema tenga la mayor difusión posible entre la población.

**Artículo 20.** La Plataforma Estatal debe contener lo siguiente:

- I. El Programa Estatal;
- II. Información básica de divulgación sobre la Economía Circular;
- III. Información sobre los modelos de servicio, así como de otros modelos de negocio circulares más representativos;
- IV. Información que permita la adopción de prácticas de Economía Circular en la población y los sectores productivos;
- V. El directorio de empresas que cuentan con el Distintivo Estatal de Economía Circular;

**VI.** La trazabilidad de productos establecidos en los acuerdos generales de implementación de la REP, y

**VII.** La demás información que se requiera para alimentar a la Plataforma Nacional.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y LA INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR**

**Artículo 21.** El Gobierno del Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia deben promover la participación y el involucramiento de los distintos sectores en la generación de materiales que contribuyan a impulsar la corresponsabilidad social y la transición hacia modelos de Economía Circular, así como propiciar la generación de campañas de comunicación masiva, para lo cual pueden utilizar diversos medios, para el fortalecimiento de la conciencia ambiental y la adopción de hábitos de Consumo Responsable, así como para la divulgación de una perspectiva de Reciclaje Inclusivo.

**Artículo 22.** La Secretaría, así como las secretarías del ramo en materia de economía, de educación pública, de salud, y de ciencia, humanidades, tecnología e innovación deben establecer la coordinación que sea necesaria para el cumplimiento de las atribuciones que esta Ley.

**Artículo 23.** La Secretaría en forma coordinada y con la participación de la Secretaría de Educación deberán promover en las instituciones de educación media superior, superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica el desarrollo de programas para la formación y capacitación en materia de Economía Circular, así como la investigación y generación de tecnologías que faciliten la transición hacia la Economía Circular.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LAS OBLIGACIONES Y LAS RESPONSABILIDADES AMBIENTALES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL VOLUNTARIA EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR**

**Artículo 24.** La Secretaría promoverá la realización de auditorías ambientales voluntarias, conforme a las disposiciones de la presente Ley y la demás normativa aplicable.

La auditoría en materia de Economía Circular, para efectos de esta Ley, es el proceso sistemático de verificación, y voluntario de carácter preventivo y, en su caso, correctivo, que permite evaluar el grado de cumplimiento de los principios, disposiciones, criterios y objetivos en materia de Economía Circular, así como de la normativa aplicable. La finalidad de la evaluación es identificar oportunidades de mejora en los procesos, optimizar el uso de recursos y minimizar los impactos ambientales; así como favorecer la adopción de buenas prácticas y el fortalecimiento de la competitividad del sector productivo.

El Reglamento debe prever los procedimientos, requisitos y demás disposiciones relativas a la auditoría en materia de Economía Circular, a fin de establecer criterios técnicos, metodologías de evaluación, acreditación de auditores y los mecanismos de supervisión que aseguren su implementación efectiva, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS**

**Artículo 25.** La población participa en la Economía Circular mediante los hábitos de Consumo Responsable siguientes:

- I.** Realizar un Consumo Responsable, informado y sostenible de productos; con preferencia a aquellos que son duraderos y son generados mediante un uso eficiente del agua y de energía, y evitar aquellos productos de un solo uso;
- II.** Adoptar medidas de Aprovechamiento Circular que optimicen la vida útil del Producto;
- III.** Optar por modelos de servicio cuando se oferte que, sin adquirir la propiedad de los productos, se satisfagan las necesidades de consumo;
- IV.** Reducir la generación de residuos y el desperdicio de agua, de energía, de productos y de alimentos;

V. Separar los residuos en sus viviendas, de acuerdo con el sistema de clasificación que se establezca para tal fin, y

VI. Aprovechar al máximo los materiales y los residuos, mediante procesos de compostaje, mecanismos de circularidad y prácticas de Reciclaje Inclusivo, entre otros.

**Artículo 26.** Las personas físicas o morales tienen prohibido:

I. Generar o utilizar información falsa respecto de las características medioambientales de uno o más productos;

II. Generar o utilizar información sobre el desarrollo de su Proceso o de sus procesos apegados a criterios o principios de Economía Circular, cuando dicha información sea falsa;

III. Realizar u omitir acciones que impidan maximizar la vida útil del Producto y su Aprovechamiento Circular;

IV. Usar en productos el Distintivo Estatal de Economía Circular, sin contar con la autorización correspondiente;

V. Usar el Distintivo Estatal de Economía Circular sin autorización de la Secretaría, o una etiqueta o distintivo que pueda confundir a las personas consumidoras, y

VI. Las demás que se establecen en el Reglamento.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**Artículo 27.** Las infracciones cometidas a esta Ley y a su Reglamento serán sancionadas por la Secretaría, conforme lo establecen los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad por daños al ambiente, así como de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constituyan delitos.

**Artículo 28.** La Secretaría tiene la facultad potestativa de convenir con la persona infractora mecanismos alternativos de solución de controversias.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **DE LA GRADUALIDAD**

**Artículo 29.** La Secretaría debe establecer esquemas y metas de gradualidad de cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, para tal fin puede suscribir convenios de concertación con la persona productora, importadora o con el Organismo Coordinador Federal. Para la celebración de estos convenios se deben evaluar los efectos que genere la gradualidad en las metas de cumplimiento y las propuestas de la persona productora, en particular las micro, pequeñas y medianas empresas, importadoras o del Organismo Coordinador Estatal. Estos convenios son de interés general y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

#### **TÍTULO SEXTO**

#### **DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA**

**Artículo 30.** En lo no previsto en esta Ley se aplicarán supletoriamente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la normativa aplicable.

**SEGUNDO.** Se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

#### **LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**Artículo 2. ...**

a) **DEROGADO.**

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

**Artículo 7. ...**

**I. DEROGADO.**

**II. a la XIV. ...**

**Artículo 8. ...**

**I. a la X. ...**

**XI. DEROGADO.**

**XII. a la IXX. ...**

**XX. Ley:** Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Quintana Roo.

**XXI. a la XXIII. ...**

**XXIV. Normas Técnicas Ambientales en materia de Residuos:** Circular expedida por la persona Gobernadora del Estado, a petición del Secretario, que establece los elementos técnicos y/o científicos necesarios para ejercer un derecho u obligación, a través de los instrumentos de planeación y control, previniendo la generación, gestión y manejo integral de los residuos de competencia estatal.

**XXV. a la XXIX. ...**

**XXX. Programa Estatal:** Programa para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Quintana Roo, emitido por el Estado.

**XXXI. Programa Municipal:** Programa Municipal para la prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**XXXII. a la XXXIV. ...**

**XXXV.** Reglamento: Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Quintana Roo.

**XXXVI.** Reglamento de Responsabilidad Extendida: Reglamento de Responsabilidad Extendida de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Quintana Roo.

**XXXVII. a la XLIX. ...**

**Artículo 10. ...**

**I.** Formular, ejecutar, evaluar y actualizar el Programa Estatal, los Subprogramas y demás instrumentos de política para la gestión de los residuos;

**II. a la IV. ...**

**V. DEROGADO.**

**VI. a la XIV. ...**

**XV.** Evaluar, verificar y en su caso aprobar las solicitudes de exención de los procedimientos de gestión integral de residuos de competencia estatal;

**XVI. ...**

**XVII. DEROGADO.**

**XVIII. a la XX. ...**

**XXI.** Coordinar acciones para fortalecer la economía circular, la gestión y manejo integral de los residuos en las zonas de exclusión del Estado;

**XXII.** Promover la comunicación para la educación y participación social, así como la capacitación ambiental continua de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para el fortalecimiento de la gestión integral de los residuos;

**XXIII. a la XXXIV. ...**

**XXXV.** Proponer la constitución de entidades paraestatales y/u organismos públicos descentralizados en términos de la Ley, que se consideren necesarios para la gestión integral de los residuos;

**XXXVI. a la XXXVII. ...**

**Artículo 12. ...**

**I. a la V. ...**

**VI.** Capacitar a los sectores de la población sobre la prevención de la generación gestión y manejo de los residuos;

**VII. a la XXVI. ...**

#### **Título Cuarto**

#### **Instrumentos de la Política para la Gestión Integral de los Residuos**

#### **Capítulo I**

...

**Artículo 31. ...**

**I. a la II. ...**

**III. DEROGADO.**

**IV. a la VI. ...**

**Artículo 32. ...**

**A. ...**

**I.** El Diagnóstico para la Gestión Integral de los Residuos;

**II. ...**

a) Subprograma de Gestión Integral de los Residuos en Zonas de Exclusión, Zonas Costeras y Areas Naturales Protegidas;

b) ...

**C) DEROGADO.**

d) a la f) ...

III. ...

**Artículo 33. ...**

## **Capitulo II**

...

### **Sección I**

#### **Del Diagnóstico para la Gestión Integral de los Residuos**

**Artículo 34. ...**

### **Sección II**

#### **De los Programas para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

**Artículo 35.** El Programa Estatal y el Programa Municipal son el instrumento de política que establece las acciones para la gestión y manejo integral de los residuos; serán actualizados dentro de los primeros seis meses posteriores al cambio de Administración Estatal y los Municipios podrán al inicio de su administración realizar los ajustes y precisiones necesarias a su programa.

...

**Artículo 36. ...**

I. La política en materia de gestión integral de los residuos, sólidos urbanos, biorresiduos de manejo especial que le corresponda a las autoridades;

II. ...

III. El Diagnóstico para la gestión integral de los residuos;

IV. a la IX. ...

X. Indicadores de cumplimiento al derecho humano a un ambiente sano derivado de la gestión de los residuos.

XI. a la XIII. ...

### **Sección III**

#### **Del subprograma de Gestión Integral de los Residuos en Zonas de Exclusión, Zonas Costeras y Áreas Naturales Protegidas.**

**Artículo 37.** Este Subprograma formará parte del Programa Estatal, ene como objetivo lograr la gestión integral de los residuos basado en las posibles implicaciones ambientales, que pueden afectar el ecosistema en las zonas de exclusión, zonas costeras y áreas naturales protegidas, particularmente os propensos a inundaciones o en los que puede ocurrir la contaminación marina por residuos.

**Artículo 38.** La Secretaría y los Municipios, deberán de gestionar recursos para el fortalecimiento de la gestión integral de los residuos en todo el territorio estatal, dando prioridad a las zonas de exclusión, zonas costeras, áreas naturales protegidas de competencia estatal y municipal. En el establecimiento de los sitios de disposición final de residuos se observará lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas, así como las medidas que resulten de la evaluación del impacto ambiental correspondientes.

### **SECCIÓN V**

#### **SE DEROGA**

**Artículo 42. DEROGADO.**

**Artículo 51. DEROGADO.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo Estatal dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir el o los reglamentos de la Ley de Economía Circular del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** El Programa Estatal de Economía Circular se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación del Reglamento de la presente Ley.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo el día 30 de marzo del año 2026.

**DIPUTADO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA**

**H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

